

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, con memorial del apoderado judicial de la parte demandante, con el cual pretende subsanar la demanda, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.963
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Jeni Paola Aricapa Díaz
Demandado:	Jefferson Osorio Londoño
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00303 00
Providencia:	Admisión

La señora JENI PAOLA ARICAPA DÍAZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor JEFFERSON OSORIO LONDOÑO, respecto a sus hijos JADE ISABELA OSORIO ARICAPA y LIAM JHOSUE OSORIO ARICAPA.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos, maternos EGIDIO DE JESÚS ARICAPA ROJAS y EVANGELINA DÍAZ HENAO y la abuela paterna SORAIDA LONDOÑO MOLINA, los que serán citados por aviso y quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora JENI PAOLA ARICAPA DÍAZ, en su calidad de madre de los niños JADE ISABELLA OSORIO ARICAPA y LIAM JHOSUE OSORIO ARICAPA, contra el señor JEFFERSON OSORIO LONDOÑO, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de este auto al señor JEFFERSON OSORIO LONDOÑO y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

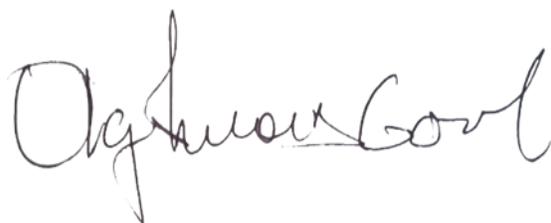
**TERCERO:** ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **remitiendo copia de esta providencia al demandado**, y en los términos previstos en el artículo 8 del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

**CUARTO:** ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO a los abuelos maternos EGIDIO DE JESÚS ARICAPA ROJAS y EVANGELINA DÍAZ HENAO y la abuela paterna SORAIDA LONDOÑO MOLINA, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

### NOTIFÍQUESE

La Jueza,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav